



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3436 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite N° 132286-2015, tramitado por doña Ernestina Clorinda Cari de Ballon, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 30845499, en representación de Max Roger Ballon Cari y Monica Juana Uscamayta Callo de Ballon, sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, al 31 de diciembre del 2014;

**Que**, con fecha 02 de octubre del 2015, doña Ernestina Clorinda Cari de Ballon, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 30845499, en representación de Max Roger Ballon Cari y Monica Juana Uscamayta Callo de Ballon, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado “El Arenal”, con Código de Unidad Catastral N° 02182, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, con aguas provenientes del río Tambo, con fines de uso agrarios, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, con oficio N° 610-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO de fecha 17 de mayo del 2016, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, previa verificación técnica de campo realizada el 15 de febrero del 2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° 51-2016-ANA-AAA CO-ALA –TAMBO ALTO TAMBO de





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

fecha 10 de mayo del 2016, concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

**Que**, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado con relación a la titularidad o posesión legítima del predio ha presentado: **a)** Copia y Declaración Jurada de Avalúo emitido por la Municipalidad de Centro Poblado El Arenal, por concepto de pago de impuesto predial del periodo 2011 – 2015 a nombre de Adela Cary de Diaz; **b)** Contrato Privado de Compraventa de terreno a favor de los solicitantes de fecha 25 de setiembre del 2015; **c)** Constancia de posesión emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado El arenal del año 2015; **d)** Recibos de Tarifa de Agua de los años 2012 a 2015; sin embargo, se ha evidenciado que la transferencia privada de terreno a favor de los señores Max Roger Ballon Cari y Monica Juana Uscamayta Callo de Ballon es reciente, a partir del 25 de setiembre del 2015, por lo que, no pueden haber utilizado de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 y más aún cuando se evidencia de los demás documentos que quien tenía la posesión y uso del bien era la anterior propietaria la Sra. Paulina Adela Cari Revilla de Diaz, obrando todos los recibos y declaraciones de impuesto hasta el 2015 a nombre de esta y no de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. 007-2015-MINAGRI; por lo que se debe declarar **improcedente**.

**Que** entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar *congruente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada **improcedente**.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 2258-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 23 de junio de 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por por doña Ernestina Clorinda Cari de Ballon, en representación de **Max Roger Ballon Cari y Monica Juana Uscamayta Callo de Ballon**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Cc.Arch.  
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domínguez Osorio Valencia  
DIRECTOR